



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 29/2024
LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA No.008/2024.

“CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y FORMACIÓN EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL MOPT, PARA LA CERTIFICACIÓN EN LA NORMA INTERNACIONAL ISO 37001”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR,
EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

en mi calidad de Ministro del
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **CARLOS ENRIQUE GARCIA MARROQUIN**, mayor de edad,

portador del

actuando en nombre y representación, en mi calidad de
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **HLB EL SALVADOR S.A. DE C.V.**,

que en
adelante se denominará “EL CONSULTOR” y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:**
Que hemos acordado otorgar el presente contrato de consultoría a favor del Ministerio de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada LCP y su Reglamento, a las bases de Licitación Abierta DR CAFTA LA-**No.008/2024**, las adendas y aclaraciones que hubieren; la Resolución de Adjudicación No. TREINTA/DOS MIL VEINTICUATRO de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato, es la prestación de los servicios de Consultoría denominado **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA EL**



ACOMPañAMIENTO, ASESORIA Y FORMACIÓN EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL MOPT, PARA LA CERTIFICACIÓN EN LA NORMA INTERNACIONAL ISO 37001” de acuerdo a la Sección II. De los Términos de Referencia para el Desarrollo de la Consultoría. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio, se obliga a pagar al Consultor la cantidad de hasta CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Se realizarán tres pagos mensuales consecutivos, posterior al cumplimiento de entrega de los productos e informes requeridos y con la calidad solicitada, y consecuentemente después de la obtención del acta de recepción por parte del administrador de contrato. A continuación, se presenta el detalle de los productos a incluir en los tres meses en que se desarrolle la Consultoría, **a)** Primer Pago cincuenta por ciento; Diagnóstico (documentos, Matriz de Riesgos de Soborno, entre otros que sean necesarios), Plan de Trabajo, Metodología de Trabajo, Capacitaciones y actividades de formación, facilitando el material necesario para ello (En la Ley de Compras Públicas y la Normativa de Certificación), Primer informe de avance del Plan de Trabajo, Informes mensuales correspondientes. **b)** Segundo Pago veinticinco por ciento; Asesoría, revisión, adecuación y levantamiento de Procedimientos (De conformidad a la Guía Institucional Vigente) Manuales, Políticas, formularios y documentos necesarios, Segundo informe de avance del Plan de Trabajo, Informes mensuales correspondientes. **c)** Tercer Pago veinticinco por ciento; Asesorar en las Pre Auditorías, Proponer el mecanismo de seguimiento requerido, Verificación de las condiciones para la Certificación en la Norma Internacional ISO 37001, Informe de cierre, consolidando la Consultoría, Informes mensuales correspondientes. Conforme a la Sección II: Forma de Pago, numeral doce de los Términos de Referencia de las bases de licitación abierta DR-CAFTA LA N°008/2024. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación de la consultoría. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de TRES (3) MESES, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA.** El acompañamiento, asesoría y formación en el diseño e implementación del Sistema de Gestión Anti Soborno del MOPT, para la certificación en la Norma Internacional ISO 37001, será aplicable a la institución para prevenir, detectar y enfrentar al soborno y cumplir con las leyes aplicables a ello.



La Consultoría incluye desde el diagnóstico de las áreas y documentación correspondiente hasta la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno (Incluyendo Pre Auditorías) que garantice que el Ministerio obtendrá la Certificación en la Norma ISO 37001 relativa al Antisoborno. En el proceso se incluye el asesoramiento, capacitaciones y todas las acciones que contribuyan a implementar ágilmente el Sistema. Las áreas y procesos prioritarios que entrarían en el Sistema serán definidos en el diagnóstico y propuesta de trabajo que elabore la empresa, de conformidad a la Sección II: Alcance de los Servicios, numeral sexto de los Términos de Referencia de las bases de licitación abierta DR-CAFTA LA N°008/2024. **CLAUSULA SÉXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** La presentación de los entregables será de forma impresa, en original en papel bond tamaño carta, firmado por el consultor y aprobado por el Administrador del Contrato, siendo lo anterior un requisito previo para emitir acta de recepción. Dichos informes serán resguardados por el Administrador del Contrato. Asimismo, entregará los productos en formato digital editable, mediante un dispositivo USB o correo electrónico, de acuerdo a lo estipulado en la Sección II: Forma de Presentación de los Documentos e Informes, numeral quinto de los Términos de Referencia de las bases de licitación abierta DR-CAFTA LA N°008/2024. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.** Si el contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al contratista al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato, para tal efecto, el contratista presentará al Administrador de Contrato, conjuntamente con su solicitud de anticipo, **un Plan de Utilización del mismo**, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir y cumplir dicho plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del contratista, esta modificación deberá contar con el visto bueno del administrador del proyecto; la solicitud deberá ser debidamente justificada; todo de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para este caso, con el propósito de verificar su buen uso. **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con Fondos General de la Nación (GOES), de conformidad con la Disponibilidad Financiera emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y

siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del contrato, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad con base a los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Unidad de Compras Públicas, las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del Anticipo; y su vigencia será la del plazo contractual más ciento ochenta días calendarios o hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo y su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera

Institucional. **b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido a entera satisfacción, mediante acta de recepción final. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN**. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA-LA-N°008/2024, aprobadas mediante nota referencia MOPT-UCP-140-BIS/2024, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del “CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. Treinta de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro; e) La orden de inicio que será emitida en forma escrita por el administrador de contrato; f) Las Garantías; g) Las actas y resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio o el contratista con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**. El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, Ley de



Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista acepta en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, se nombró como Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Industrial MARLON FABRIZIO DE LEON CAMPOS, y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel

Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

“El Ministerio”



Carlos Enrique Garcia Marroquin

“El Contratista”



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, Notario de

domicilio; COMPARECEN: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ**

HERRERA,

años de edad,

actuando en nombre y representación del



ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **CARLOS ENRIQUE GARCIA MARROQUIN**,



actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse HLB EL SALVADOR S.A. DE C.V.,**

personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social e incorporación del texto íntegro, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día once de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Ángela Vanessa Cordero Canales, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO del Libro número CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve de la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los que ya se establecieron, que su nacionalidad es Salvadoreña, plazo es indeterminado, su única finalidad es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas, el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial, le corresponden únicamente al Administrador Único Propietario o al Director Presidente, según corresponda, y que podrá ejercerla solo quienes estén autorizados como personas naturales para ejercer la contaduría pública, cuyo periodo de funciones es de SIETE años. b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al asiento número NOVENTA Y SEIS del Libro número CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE, del registro de Sociedades, en fecha quince de enero de dos mil veintiuno, de la cual consta que el compareciente, ha sido electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un periodo de SIETE años a partir de su elección, la cual vence en fecha cuatro de enero del año dos mil



veintiocho; por lo que su nombramiento se encuentra vigente; sociedad que en adelante se denominará "LA CONSULTORA". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, la Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el servicio denominado: **"CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y FORMACIÓN EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL MOPT, PARA LA CERTIFICACIÓN EN LA NORMA INTERNACIONAL ISO 37001"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio, se obliga a pagar al Consultor la cantidad de hasta CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Se realizarán tres pagos mensuales consecutivos, posterior al cumplimiento de entrega de los productos e informes requeridos y con la calidad solicitada, y consecuentemente después de la obtención del acta de recepción por parte del administrador de contrato. A continuación, se presenta el detalle de los productos a incluir en los tres meses en que se desarrolle la Consultoría, **a)** Primer Pago cincuenta por ciento; Diagnóstico (documentos, Matriz de Riesgos de Soborno, entre otros que sean necesarios), Plan de Trabajo, Metodología de Trabajo, Capacitaciones y actividades de formación, facilitando el material necesario para ello (En la Ley de Compras Públicas y la Normativa de Certificación), Primer informe de avance del Plan de Trabajo, Informes mensuales correspondientes. **b)** Segundo Pago veinticinco por ciento; Asesoría, revisión, adecuación y levantamiento de Procedimientos (De conformidad a la Guía Institucional Vigente) Manuales, Políticas, formularios y documentos necesarios, Segundo informe de avance del Plan de Trabajo, Informes mensuales correspondientes. **c)** Tercer Pago veinticinco por ciento; Asesorar en las Pre Auditorías, Proponer el mecanismo de

seguimiento requerido, Verificación de las condiciones para la Certificación en la Norma Internacional ISO 37001, Informe de cierre, consolidando la Consultoría, Informes mensuales correspondientes. Conforme a la Sección II: Forma de Pago, numeral doce de los Términos de Referencia de las bases de licitación abierta DR-CAFTA LA N°008/2024. El plazo del presente contrato será de TRES (3) MESES, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la Cláusula Cuarta. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipulados en el referido contrato. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

